



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



MARTES 25 DE JULIO  
DE 2017

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X X X I X

**11**

SECCIÓN IV

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO



**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 26379/LXI/17      EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE AUTORIZA LA TRASCENDENCIA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se autoriza que el contrato de comodato celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, de fecha 10 de noviembre de 2016, trascienda su vigencia al término de la presente Administración Pública Estatal por un periodo de hasta 20 (veinte) años, a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Durante la vigencia del contrato de comodato de referencia, el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, garantizará el libre acceso y uso a las instalaciones deportivas y servicios anexos a las mismas, ubicadas dentro del inmueble objeto del comodato.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE JUNIO DE 2017

Diputado Presidente  
**ISMAEL DEL TORO CASTRO**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**MARTHA SUSANA BARAJAS DEL TORO**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26379/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 22 DE JUNIO DE 2017.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 14 catorce días del mes de julio de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 26381/LXII/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 10, 11, 12, 13, 16 Y 17, SE ADICIONA EL 14 BIS Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 8 DE LA LEY PARA DECLARAR Y HONRAR LA MEMORIA DE LOS BENEMÉRITOS DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la denominación y los artículos 1, 2, 6, 10, 11, 12, 13, 16 y 17, se adiciona el 14 bis y se derogan los artículos 3 y 8 de la Ley para Declarar y Honrar la Memoria de los Beneméritos del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

**LEY DE BENEMÉRITOS DEL ESTADO DE JALISCO**

**Artículo 1.** El objeto de esta Ley es establecer las bases y procedimientos para la declaración de Beneméritos del Estado de Jalisco, regular la forma en que se realizarán los homenajes póstumos en reconocimiento a los hombres y mujeres de culto cívico y la difusión de su vida y obra.

**Artículo 2.** El Congreso del Estado podrá declarar Beneméritos del Estado de Jalisco a personas que tengan los merecimientos por sus acciones heroicas, sus virtudes cívicas o aportaciones destacadas en los campos de las ciencias, de las artes o de la cultura a favor de la nación o el Estado.

**Artículo 3.** Derogado

**Artículo 6.** Los restos de las personas que hayan sido declaradas beneméritas, de conformidad al artículo 2 de esta Ley, podrán ser acogidos en las Rotondas. Los beneméritos deben haber nacido preferentemente en el Estado o habitado en él y que su labor meritoria haya sido en beneficio de Jalisco o de la nación y tener al menos 20 años de fallecida a la fecha de presentación de la iniciativa.

Con independencia de que se trasladen o no, los restos de un Benemérito a la Rotonda erigida en la "Plaza de los Jaliscienses Ilustres", dicha persona será honrada con la colocación de su escultura conmemorativa en la Rotonda.

**Artículo 8.** Derogado

**Artículo 10.** Para la integración del expediente a que se refiere el artículo anterior, las comisiones legislativas procurarán allegarse las pruebas que acrediten el mérito suficiente para declarar Benemérito del Estado de Jalisco al personaje propuesto.

Las comisiones conjuntas podrán solicitar la opinión de la comisión para Honrar la Memoria de los Beneméritos del Estado de Jalisco y deberán realizar las consultas a los especialistas que estimen necesarios para motivar el dictamen.

Una vez integrado el expediente correspondiente, estudiarán todos los elementos de prueba, valorarán las opiniones vertidas y emitirán dictamen.

**Artículo 11.** Cuando una persona física o jurídica solicite la declaración de benemérito a favor de determinada persona, deberá hacerlo saber por escrito al Congreso del Estado. La solicitud se turnará a todos los diputados para que valoren la pertinencia de la solicitud, y en su caso, eleven al pleno la iniciativa correspondiente.

**Artículo 12 . (...)**

a) (...)

b) Por no haberse reunido el expediente por falta de información y elementos de prueba suficientes.

c) (...)

d) Si se probara con elementos suficientes que la persona que se pretende declarar como Benemérito del Estado de Jalisco, en cualquier caso, a pesar de que resultara merecedora de tal distinción, tuviera actos en su vida que cuestionaran su buen nombre.

**Artículo 13.** Las comisiones dictaminadoras para trasladar restos mortales a alguna de las rotondas que aquí se mencionan, deberán solicitar el consentimiento definitivo de los familiares del difunto, con la siguiente prelación:

Cónyuge, a falta de éste a los hijos, si no hay hijos, a los padres, si faltan los padres, a los hermanos, a falta de hermanos a los nietos, si no hubiere nietos a los sobrinos y si no hubiere sobrinos a los descendientes que subsistan, en línea recta.

A falta de los anteriores, resolverá la Comisión para Honrar la Memoria de los Beneméritos del Estado de Jalisco.

En el caso de hijos, hermanos, nietos, o sobrinos con la prelación señalada, cuando subsistan más de uno y exista constancia de que la mayoría de éstos se oponen al traslado y depósito de los restos mortales en alguna de las rotondas que en esta Ley se mencionan, así se establecerá en el dictamen y se respetará la decisión de los familiares, sin que ello impida la declaración de Benemérito, en caso de merecer una persona, tal honor.

Una vez que los restos mortales del personaje sean depositados en el lugar que albergue a los Beneméritos de la entidad, estos serán responsabilidad del Estado de Jalisco, por el valor histórico y cultural que representan, por lo que su disposición se sujetará a los decretos que para ese fin emita la Comisión para Honrar la Memoria de los Beneméritos del Estado de Jalisco.

**Artículo 14 Bis.** Comisión para Honrar la Memoria de los Beneméritos del Estado de Jalisco podrá acordar la exhumación, en los siguientes casos:

- I. Traslado de los restos a nueva ubicación, por motivos de honra pública, nacional o internacional; y
- II. Cumplimiento de una orden judicial.

**Artículo 16.** La Comisión para Honrar la Memoria de los Beneméritos del Estado de Jalisco será desconcentrada de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado y se integrará de la siguiente forma:

- I. Por el Gobernador del Estado representado por la Secretaría de Cultura, quien presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Educación;
- III. Un representante de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- IV. Un miembro de la Comisión Legislativa de Cultura;
- V. Un representante del Ayuntamiento de Guadalajara;
- VI. Un representante del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;

8

- VII. Un representante de la Universidad de Guadalajara; y
- VIII. Un representante del Colegio de Jalisco.

#### **Artículo 17. (...)**

I. a V. (...)

- VI. Promover que se honre en el marco de la Rotonda erigida en la “Plaza de los Jaliscienses Ilustres”, a la totalidad de los Beneméritos del Estado de Jalisco así declarados, ya sea a través de la colocación de su escultura o en su caso, de la inscripción de su nombre, en letras doradas, en las columnas de la citada Rotonda;
- VII. Difundir la vida y obra de los Beneméritos de Jalisco; y
- VIII. Todas las demás que señalen esta Ley o su reglamento y las que, por disposición del Ejecutivo, haya de tomar a su cargo para el mejor cumplimiento de las finalidades de la presente Ley.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo del Estado deberá hacer las adecuaciones reglamentarias respectivas, en un término de sesenta días.



SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE JUNIO DE 2017

Diputado Presidente  
**ISMAEL DEL TORO CASTRO**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**MARTHA SUSANA BARAJAS DEL TORO**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26381/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 10, 11, 12, 13, 16 Y 17, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 8 DE LA LEY PARA DECLARAR Y HONRAR LA MEMORIA DE LOS BENEMÉRITOS DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 29 DE JUNIO DE 2017.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 14 catorce días del mes de julio de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 26382/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE DEROGA EL ARTÍCULO 2 BIS Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 6 Y 21 DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se deroga el artículo 2 Bis y se reforman los artículos 3, 6 y 21, de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 2-Bis.** Derogado

**Artículo 3º.** .....

I a la VII. ....

VIII. Industria cultural: las industrias editorial, disquera, de las artes gráficas, cinematográfica, de la radio y televisión, así como todas aquellas empresas que produzcan bienes o servicios pertenecientes al campo de las artes y la cultura;

IX. Creador : Autor, intérprete o ejecutante artístico; y

X. Cultura: Entre otras cosas se entenderá como el conjunto de los rasgos distintivos, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Incluyen, además de las artes y las letras, los modos de vida, el lenguaje, la vestimenta, los valores, las tradiciones y las creencias, así como, cualquier manifestación de la creatividad humana, destinada a enriquecer la vida, el desarrollo social y la educación, bajo esquemas de identidad individual y sentido de pertenencia cultural.

**Artículo 6.** .....

I. al V. ....

VI. Promover ante la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, la ampliación de infraestructura, creación y construcción de espacios públicos con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas; así como encargarse de la conservación, equipamiento, remozamiento y de la dotación de las mejoras físicas y tecnológicas, de espacios públicos con usos y destinos para el cumplimiento de los fines

de la presente ley, procurando que estos sean sustentables para fomentar una cultura ambiental, así como la recuperación de aquellos que se encuentren en estado de abandono o en desuso, en coordinación con instancias públicas y privadas;

VII. al XIV. ....

XV. Promover con organismos culturales y artísticos, públicos y privados, la realización de eventos, ferias, concursos, exposiciones, festivales, así como la creación de los establecimientos de índole cultural a que se refiere esta ley y otras actividades análogas que sirvan de promoción, fomento y divulgación de la cultura, el arte, las tradiciones populares y el cuidado al medio ambiente;

XVI. al XIX. ....

**Artículo 21.** ....

I. a la X. ....

XI. Integrar la Comisión de Fomento al Libro y la Lectura, con los integrantes y atribuciones que se establezcan en el reglamento de la presente ley;

XII. Elaborar y mantener actualizado un padrón de personas físicas o jurídicas que contribuyan al fomento y desarrollo de la cultura en el Estado; y

XIII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE JUNIO DE 2017

Diputado Presidente  
**ISMAEL DEL TORO CASTRO**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**MARTHA SUSANA BARAJAS DEL TORO**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26382/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 2 BIS Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 6 Y 21 DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 29 DE JUNIO DE 2017.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 14 catorce días del mes de julio de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 26383/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY SOBRE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 77 de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

**Artículo 77. [...]**

I. a V. [...]

VI. [...]

a) a l) [...]

m) Zapotitlán de Vadillo; y

VII. El presidente de la comisión legislativa del Congreso del Estado en materia de asuntos indígenas.

[...]

[...]

[...]

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE JUNIO DE 2017

Diputado Presidente  
**ISMAEL DEL TORO CASTRO**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**MARTHA SUSANA BARAJAS DEL TORO**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26383/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY SOBRE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 29 DE JUNIO DE 2017.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 14 catorce días del mes de julio de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 26384/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 135 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 135.** El Tribunal de Arbitraje y Escalafón tendrá las más amplias facultades para la práctica de las diligencias de desahogo de pruebas. Los servidores públicos autorizados pondrán a su disposición los documentos, archivos y constancias que se refieran o se relacionen con los hechos investigados en el procedimiento, sin perjuicio de que envíen las copias que expresamente les solicite el Tribunal.

Concluida la recepción de pruebas y practicadas las diligencias ordenadas por el Tribunal, se dictará auto en el que se declare concluida la etapa probatoria y concederá a las partes un término de tres días para que presenten sus alegatos por escrito.

Una vez transcurrido el término para formular alegatos, con o sin ellos, se declarará concluido el procedimiento y se dictará el laudo dentro de un término que no excederá de veintidós días hábiles.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE JUNIO DE 2017

Diputado Presidente  
**ISMAEL DEL TORO CASTRO**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**MARTHA SUSANA BARAJAS DEL TORO**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26384/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 29 DE JUNIO DE 2017.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 14 catorce días del mes de julio de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
(RÚBRICA)



**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 26385/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo al artículo 37 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 37. [...]**

**I. a VI. [...]**

En el caso de los municipios con población indígena originaria asentada en comunidad indígena conforme a la ley en la materia, un representante por cada comunidad, elegido de acuerdo a sus normas.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE JUNIO DE 2017

Diputado Presidente  
**ISMAEL DEL TORO CASTRO**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**MARTHA SUSANA BARAJAS DEL TORO**  
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26385/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 29 DE JUNIO DE 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 14 catorce días del mes de julio de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 26386/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 27 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 27. (...)**

(...)

(...)

(...)

(...)

I. a II. (...)

III. Derogado.

IV. (...)

V. Derogado.

VI. Abuso sexual infantil, artículos 142-L, 142-M y 142-Ñ;

VII. a IX. (...)

X. Derogado.

XI. Robo de infante, artículo 179, párrafo sexto;

XII. a XIV. (...)

XV. Derogado.

XVI. Aborto, artículo 228, párrafos segundo, tercero y cuarto;

XVII. Femicidio, artículo 232-Bis.; y

20

XVIII. Trata de personas, en los términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y de la Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas;

(...)

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE JUNIO DE 2017

Diputado Presidente  
**ISMAEL DEL TORO CASTRO**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**MARTHA SUSANA BARAJAS DEL TORO**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26386/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 29 DE JUNIO DE 2017.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 14 catorce días del mes de julio de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 26387/LXII/17**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.**-----

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba la cuenta pública del Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015, en los términos del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en cumplimiento de este decreto, extienda el finiquito correspondiente, para constancia y resguardo, de los sujetos responsables de la cuenta pública que se aprueba en el presente decreto; a los C. Jaime Enrique Michel Velasco y C. Oscar Ábrego de León, en su carácter de Presidente y Secretario General, respectivamente, del Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad.-----

**ARTÍCULO TERCERO.** Se le recomienda a los servidores públicos del Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad; instruyéndose a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en la siguiente visita constate, revise y le de seguimiento respectivo, a las acciones administrativas y/o procedimientos legales que haya lugar, y en ese tenor verifique que se hayan corregido las siguientes irregularidades detectadas: -----

A) Instrumentar las acciones conducentes para que implementen las adecuaciones a su sistema de contabilidad, a efecto de que los registros, emisión de la información financiera, estructura de los estados financieros básicos, así como la elaboración de sus Notas a los estados financieros, estén en concordancia con el marco conceptual y metodológico de la contabilidad gubernamental, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.-----

B) Realizar actos permanentes y oportunos tendientes a la recuperación y comprobación de los saldos en las cuentas por cobrar.-----

C) Cumplir estrictamente con los ordenamientos legales que reglamentan la contabilización de las operaciones financieras y presupuestales, la cual deberá estar respaldada por sus documentos comprobatorios, verificando la exactitud y justificación de dichos aspectos, de acuerdo con los conceptos autorizados para uno y otro rubro, de los gastos que se efectúen estén debidamente comprobados y justificados.-----

D) Cumplir estrictamente con los ordenamientos legales que regulan las adquisiciones de bienes, contratación de servicios, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia que deben observar los servidores públicos en el desempeño de su cargo, conforme lo estipulado en la fracciones I y XVIII del artículo 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

Por último, para los efectos legales respectivos, se adjuntan el estado de situación financiera, estado de actividades, estado de origen y aplicación de recursos (flujos de efectivo), relación de gastos de la citada entidad, incluyendo el correspondiente a la auditoría al desempeño en donde se refleja, el grado de cumplimiento de metas y objetivos, como anexos uno, dos, que forman parte integral del presente Informe Final de Auditoría, correspondiente al mismo ejercicio fiscal, es importante señalar, que el organismo no presentó notas a los estados financieros, resaltando que la responsabilidad respecto de la presentación y preparación, corresponde a la administración del Consejo Económico y social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad (CESJAL).-----

## TRANSITORIO

**Primero.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*. -----

**Segundo.** Comuníquese el presente decreto al Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad y al Auditor Superior para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE JUNIO DE 2017

Diputado Presidente  
**ISMAEL DEL TORO CASTRO**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**MARTHA SUSANA BARAJAS DEL TORO**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26387/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 29 DE JUNIO DE 2017.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 último párrafo en relación a los párrafos quinto y séptimo fracción II del mismo artículo y 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 14 catorce días del mes de julio de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
(RÚBRICA)



**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 26388/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO ORGANISMO OPERADOR DEL PARQUE DE LA SOLIDARIDAD, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.**-----

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2014, en los términos del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en cumplimiento de este decreto, extienda el finiquito correspondiente, para constancia y resguardo, de los sujetos responsables de la cuenta pública que se aprueba en el presente decreto; el LIC. Efraín Navarro Duran, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Operador del Parque de la Solidaridad.-----

**ARTÍCULO TERCERO.** Se le recomienda a los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Operador del Parque de la Solidaridad; instruyéndose a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en la siguiente visita constate, revise y le de seguimiento respectivo, a las acciones administrativas y/o procedimientos legales que haya lugar, y en ese tenor verifique que se hayan corregido las siguientes irregularidades detectadas: -----

A) Instrumentar las acciones conducentes para que implementen las adecuaciones a su sistema de contabilidad, a efecto de que los registros, emisión de la información financiera, estructura de los estados financieros básicos, así como la elaboración de sus Notas a los estados financieros, estén en concordancia con el marco conceptual y metodológico de la contabilidad gubernamental, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.-----

B) Realizar actos permanentes y oportunos tendientes a la recuperación de los saldos en las cuentas por cobrar; así como dar seguimiento puntual y con diligencia a las denuncias o demandas que interpongan las personas físicas o jurídicas en contra del organismo, a efecto de evitar que se afecte o dañe el patrimonio del organismo.-----

C) Cumplir estrictamente con los ordenamientos legales que regulan las adquisiciones de bienes, contratación de servicios, control de almacén e inventarios, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia que deben observar los servidores públicos en el desempeño de su cargo, conforme lo estipulado en la fracción I y XVIII del artículo 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

D) Cumplir estrictamente con los ordenamientos legales que reglamentan la contabilización de las operaciones financieras y presupuestales, la cual deberá estar respaldada por sus documentos comprobatorios, verificando la exactitud y justificación de dichos aspectos, de acuerdo con los conceptos autorizados para uno y otro rubro, tanto de los gastos que se efectúen, como de los ingresos que se reciban o se deban exigir estén debidamente comprobados y conciliados.-----

E) Levantar actas administrativas cuando se presenten robos o extravíos de bienes muebles, a efecto de dar cabal cumplimiento a la regla 11 de la letra B de las Reglas Especificas del Registro y Valuación del Activo, emitidas por el CONAC.-----

## TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*". -----

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente decreto al Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Operador del Parque de la Solidaridad y al Auditor Superior para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE JUNIO DE 2017

Diputado Presidente  
**ISMAEL DEL TORO CASTRO**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**MARTHA SUSANA BARAJAS DEL TORO**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26388/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO ORGANISMO OPERADOR DEL PARQUE DE LA SOLIDARIDAD, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 29 DE JUNIO DE 2017.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 último párrafo en relación a los párrafos quinto y séptimo fracción II del mismo artículo y 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 14 catorce días del mes de julio de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 26389/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.-----**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad de Guadalajara, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2014, en los términos del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en cumplimiento de este decreto, extienda el finiquito correspondiente, para constancia y resguardo, de los sujetos responsables de la cuenta pública que se aprueba en el presente decreto; los CC. Mtro. Itzalcoatl Tonatiuh Bravo Padilla y Mtro. Gustavo Alfonso Cárdenas Cutiño, fungieron respectivamente como Rector General y Director de Finanzas, ambos del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad de Guadalajara. -----

**ARTÍCULO TERCERO.** Se le recomienda a los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad de Guadalajara; instruyéndose a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en la siguiente visita constate, revise y le de seguimiento respectivo, a las acciones administrativas y/o procedimientos legales que haya lugar, y en ese tenor verifique que se hayan corregido las siguientes irregularidades detectadas: -----

A) Finalizar los trabajos relativos a la emisión del Reglamento General de Responsabilidades de la Universidad de Guadalajara, el cual se encuentre debidamente autorizado, a efecto de regular en forma integral el régimen disciplinario de la Universidad, en cumplimiento a lo contemplado en el artículo 215 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.-----

B) Realizar las acciones pertinentes para concluir la formulación del Manual de Contabilidad Gubernamental, el cual deba estar debidamente integrado conforme a los términos emitidos por el CONAC, a fin de dar cabal cumplimiento en los términos que dispone el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad.-----

C) Empezar las acciones necesarias para que elaboren los documentos faltantes de su cuenta pública consistente en: notas a los estados financieros debidamente estructuradas en: notas de desglose, memoria y de gestión administrativa, así como la documentación referente a la información presupuestaria e información programática, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 46 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.-----

D) Establezcan como parte del Reglamento de Becas de la Universidad de Guadalajara, los artículos que contemplen a los becarios alumnos, así como los requisitos, obligaciones y demás aspectos a considerar acerca de éstos, o las disposiciones que dicho órgano considere pertinentes para tal efecto; o el reglamento específico para dichos becarios, con la finalidad de que dichos apoyos se encuentren debidamente regulados.-----

Por último, para los efectos legales respectivos, se adjuntan los estados de situación financiera, de actividades, de variaciones en la hacienda pública, notas a los estados financieros y relación de gastos del Organismo Público Descentralizado Universidad de Guadalajara, así como el informe de análisis de auditoría del desempeño, como anexos que forman parte integral del presente dictamen, correspondiente al mismo periodo fiscal que se dictamina.-----

## TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".-----

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente decreto al Organismo Público Descentralizado denominado Universidad de Guadalajara y al Auditor Superior para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE JUNIO DE 2017

Diputado Presidente  
**ISMAEL DEL TORO CASTRO**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**MARTHA SUSANA BARAJAS DEL TORO**  
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26389/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 29 DE JUNIO DE 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 último párrafo en relación a los párrafos quinto y séptimo fracción II del mismo artículo y 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 14 catorce días del mes de julio de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
(RÚBRICA)

## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$23.00 |
| 2. Número atrasado  | \$33.00 |
| 3. Edición especial | \$56.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$5.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,217.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$312.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,212.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2017**

**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente**

**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

**Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**





## S U M A R I O

MARTES 25 DE JULIO DE 2017  
NÚMERO 11. SECCIÓN IV  
TOMO CCCLXXXIX

**DECRETO 26379/LXI/17**, que autoriza la trascendencia de la vigencia del contrato de comodato celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco. **Pág. 3**

**DECRETO 26381/LXI/17**, que reforma la denominación y los artículos 1º, 2º, 6º, 10, 11, 12, 13, 16 y 17, se adiciona el artículo 14 *bis* y se derogan los artículos 3º y 8º de la *Ley para Declarar y Honrar la Memoria de los Beneméritos del Estado de Jalisco*. **Pág. 5**

**DECRETO 26382/LXI/17**, que deroga el artículo 2º *bis* y se reforman los artículos 3º, 6º y 21 de la *Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco*. **Pág. 10**

**DECRETO 26383/LXI/17**, que reforma el artículo 77 de la *Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco*. **Pág. 13**

**DECRETO 26384/LXI/17**, que reforma el artículo 135 de la *Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios*. **Pág. 15**

**DECRETO 26385/LXI/17**, que se adiciona un párrafo al artículo 37 de la *Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco*. **Pág. 17**

**DECRETO 26386/LXI/17**, que reforma el artículo 27 del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco*. **Pág. 19**

**DECRETO 26387/LXI/17**, que aprueba la cuenta pública del Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad, ejercicio 2015. **Pág. 22**

**DECRETO 26388/LXI/17**, que aprueba la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, ejercicio 2014. **Pág. 25**

**DECRETO 26389/LXI/17**, que aprueba la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad de Guadalajara, ejercicio 2014. **Pág. 28**

